



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental
D^{SA} AMELIA NORIEGA OCSAS
FEDATARIA TITULAR
R.M. N° 749-2013 MTC/O1
Reg. N° 6025
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

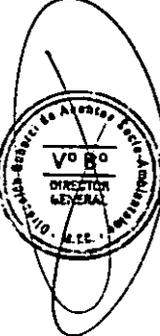
12 DIC. 2014

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 687-2014-MTC/16

Lima, 11 DIC. 2014



Vista, la Carta TP N° 130600.623.14.JS con P/D N°123360 a través de la cual la empresa CESEL S.A., Supervisora de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Yauri - Negromayo - Imata, Tramo: Imata Oscollo – Negromayo solicita la aprobación de las Áreas Auxiliares Nuevas: Cantera Km. 34+700 LI; Cantera Km. 35+000 LI y Cantera Km. 44+500 LD para la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Yauri - Negromayo - Imata, Tramo: Imata - Oscollo – Negromayo"; y,

CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;



Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

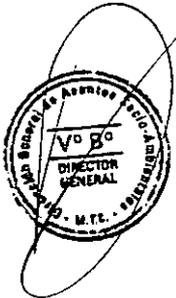


Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

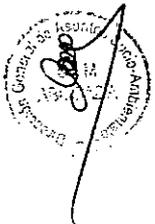


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, en ese sentido, el artículo 3º de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;



En ese mismo orden de ideas, el artículo 15º del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;



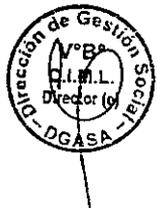
Que, con Resolución Directoral N° 087-2012-MTC/16, de fecha 10 de abril de 2012, se aprueba el Informe Final del "Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) A Nivel Definitivo del proyecto "Rehabilitación y mejoramiento de la Carretera Yauri - Negromayo - Imata, tramo: Dv. Imata - Oscollo - Negromayo";



Que, de acuerdo con el Informe N° 043-2014-MTC/16.01.JADS, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, se recomienda aprobar en cuanto al componente ambiental, las Áreas Auxiliares Nuevas: Cantera Km. 34+700 LI; Cantera Km. 35+000 LI y Cantera Km. 44+500 LD para la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Yauri - Negromayo - Imata, Tramo: Imata - Oscollo - Negromayo";



Que, en igual sentido, de conformidad con el Informe N° 100-2014-MTC/16.03.KJB, emitido por la especialista social de la Dirección de Gestión Social, el cual cuenta con la conformidad correspondiente, se considera aprobadas, en el componente social las Áreas Auxiliares Nuevas: Áreas Auxiliares Nuevas: Cantera Km. 34+700 LI; Cantera Km. 35+000 LI y Cantera Km. 44+500 LD para la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Yauri - Negromayo - Imata, Tramo: Imata - Oscollo - Negromayo";



Que, se ha emitido el Informe Legal N° 064-2014-MTC/16.CIM, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante los informes mencionados en los considerando precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe las Áreas Auxiliares Nuevas solicitadas, debiéndose remitir copia de dicha resolución a la empresa CESEL S.A., y a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional, para los fines que se consideren pertinentes;



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

ROSAMENIA NORIEGA OCSAS
FEDATARIA TITULAR
R.M. N° 742-2013 MTC/01
Reg. N° 6073
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

12 DIC. 2014



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 687-2014-MTC/16

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

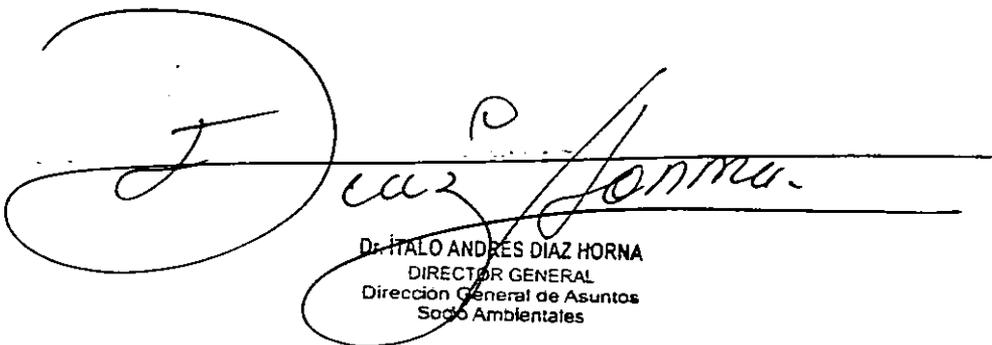
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR Áreas Auxiliares Nuevas: Cantera Km. 34+700 LI; Cantera Km. 35+000 LI y Cantera Km. 44+500 LD para la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Yauri - Negromayo - Imata, Tramo: Imata - Oscollo - Negromayo", por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa CESEL S.A., y a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional, para los fines que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,


Dr. ITALO ANDRÉS DIAZ HORNA
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

